



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**

**RESOLUCION DE PRORROGA No. RP-05/2014-08-CNR-ARR-05/2006
AL CONTRATO No. CNR-ARR-05/2006**

JOSÉ ENRIQUE ARGUMEDO CASULA, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____ departamento de _____, portador de mi Documento Único de Identidad número _____ con Numero de Identificación Tributaria _____

actuando en representación, en mi calidad de Director Ejecutivo, del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, institución pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria _____ y

que en adelante me denomino **“EL ARRENDATARIO”** o **“EL CNR”**; y por otra parte,

_____ años de edad, _____, del domicilio de _____, portador de mi Documento Único de Identidad número _____ con Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente de la sociedad **EMPRESA INVERSIONES MERCANTILES E INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **EMPRESA INVERSIONES MERCANTILES E INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, ó **EMINSA, S.A. DE C.V.**, de _____, con Número de Identificación Tributaria _____

y que en adelante me denomino **“EL ARRENDANTE”**; y **CONSIDERANDO: I.** Que el Contrato No. **CNR-ARR-CERO CINCO/DOS MIL SEIS**, tiene por objeto el arrendamiento del inmueble, que según matrícula número **SEIS CERO DOS CERO UNO TRES NUEVE UNO GUIÓN CERO CERO CERO CERO CERO**, que es de naturaleza urbana y de construcciones que contiene, situado sobre la Primera Calle Poniente, entre la Cuarenta y Uno y Cuarenta y Tres Avenida Norte, correspondiente a la ubicación geográfica de San Salvador, celebrado entre el CNR y la Sociedad mencionada, el veintisiete de marzo de dos mil seis para un plazo de doce meses, comprendidos del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil seis, suscrito por las personas jurídicas mencionadas, destinado para albergar el Centro Ternura y la Bodega de Control Patrimonial; **II.** Que el día dieciocho de diciembre de dos mil seis, se suscribió la resolución de prórroga número **CNR-ARR-01/2006** al contrato **CNR-ARR-05/2006**, para un plazo de doce meses, comprendidos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete; **III.** Que el día doce de diciembre de dos mil siete, se suscribió la resolución de prórroga número **CNR-01/2007** al contrato **CNR-ARR-05/2006**, para un plazo de doce meses, comprendidos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho; **IV.** Que el día dieciocho de diciembre de dos mil ocho, se suscribió la resolución de prórroga

número 05-04/2010 CNR-ARR-05/2006 al contrato CNR-ARR-05/2006, para un plazo de doce meses, comprendidos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve; V. Que el día veintidós de diciembre de dos mil nueve, se suscribió la resolución de prórroga número 05-04/2010 CNR-ARR-05/2006 al contrato CNR-ARR-05/2006, para un plazo de doce meses, comprendidos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez; VI. Que el día veintidós de diciembre de dos mil diez, se suscribió la resolución de prórroga número 05-05/2011 CNR-ARR-05/2006 al contrato CNR-ARR-05/2006, para un plazo de doce meses, comprendidos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once; VII. Que el día veintiuno de diciembre del dos mil once, se suscribió la resolución de prórroga número RP-03/2012-06 al contrato CNR-ARR-05/2006, par un plazo de doce meses, comprendidos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; VIII. Que el día veinte de diciembre de dos mil doce, se suscribió la resolución de prórroga número RP-23/2012-07 al contrato CNR-ARR-05/2006, para un plazo de doce meses, comprendidos del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; IX. Que está por finalizar el plazo de la prórroga mencionada en el romano que antecede y según la cláusula segunda del contrato número CNR-ARR-CERO CINCO/DOS MIL SEIS, éste podrá prorrogarse por el mismo período, por lo que: a) El Departamento de Servicios Generales, bajo la autorización de la Gerencia de Administración, en requisición de materiales y/o servicios número OCHO DOS CERO CUATRO, de fecha dieciocho de octubre de dos mil trece, dirigida a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, solicitó la **PRÓRROGA** del contrato de arrendamiento citado, para el plazo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil catorce, ya que el inmueble objeto del mismo alberga el Centro Ternura y la Bodega de Control Patrimonial, contando dicho lugar con la distribución física adecuada y los servicios necesarios para el funcionamiento eficiente de las oficinas antes mencionadas; b) Según memorando UACI-JU-02-1087/2013, el Jefe de la UACI, solicitó autorización para prorrogar dicho contrato para el plazo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce; y que se cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestaria para tal efecto, según consta en Memorando UFI-580/2013, emitido por el Jefe de la Unidad Financiera Institucional; c) Que según Acuerdo de Consejo Directivo No. 258-CNR/2013, de fecha cuatro de diciembre de dos mil trece, se acordó AUTORIZAR, la prórroga de los contratos de arrendamiento de los inmuebles en los que actualmente se encuentran ubicadas las oficinas del Centro Nacional de Registros en todo el país, para el año 2014. **POR TANTO**, en uso de nuestras facultades legales y a los considerandos anteriores, el CNR y el arrendante **ACORDAMOS: 1. Prorrogar el contrato No. CNR-ARR-CERO CINCO/DOS MIL SEIS** por un plazo de doce meses contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; **2. El CNR pagará al arrendante, la suma de TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS ONCE 56/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$37,711.56)**

que incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, correspondientes al plazo de prórroga, pagadera dicha suma mediante doce cuotas mensuales, anticipadas, fijas y sucesivas de TRES MIL CIENTO CUARENTA Y DOS 63/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,142.63), con IVA incluido, cada una; 3. Se mantienen con plena fuerza y vigor las demás cláusulas, términos, pactos y condiciones del contrato No. CNR-ARR-CERO CINCO/DOS MIL SEIS, que son modificadas por la presente; En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil trece.


JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA



ARRENDATARIO

ARRENDANTE



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y veinte minutos del día dieciséis de diciembre del año dos mil trece. Ante mí, **MIGUEL HORACIO ALVARADO ZEPEDA**, Notario, comparecen por una parte el Doctor **JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA**, conocido por **JOSE ENRIQUE ARGUMEDO**, de _____ años de edad, _____ del domicilio de _____ departamento de _____ a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número _____ con Numero de Identificación Tributaria _____ actuando en representación, en su calidad de Director Ejecutivo, del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, institución pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria _____, y que en adelante se denomina "**EL ARRENDATARIO**" o "**EL CNR**"; y el _____ años de edad, _____, del domicilio de _____ a quien por no conocer identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____ con Número de Identificación Tributaria _____ actuando en nombre y representación en su calidad de Presidente y Representante Legal de la sociedad **EMPRESA**

INVERSIONES MERCANTILES E INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse **EMPRESA INVERSIONES MERCANTILES E INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, ó **EMINSA, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad _____, con Número de Identificación Tributaria _____

y que en adelante se denomina "**EL ARRENDANTE**"; personerías que más adelante relacionaré, y en el carácter en que comparecen, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que antecede, por haber sido puestas de sus puños y letras. Que asimismo reconocen en sus respectivas calidades, las obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene la Resolución de Prórroga Número RP-CERO CINCO/DOS MIL CATORCE-CERO OCHO-CNR-ARR-CERO CINCO/DOS MIL SEIS, al Contrato número CNR-ARR-CERO CINCO/DOS MIL SEIS, cuyo objeto es prorrogar el contrato de arrendamiento número CNR-ARR-CERO CINCO/DOS MIL SEIS, del inmueble, que según matrícula número SEIS CERO DOS CERO UNO TRES NUEVE UNO GUIÓN CERO CERO CERO CERO, es de naturaleza urbana y de construcciones que contiene, situado sobre la Primera Calle Poniente, entre la Cuarenta y Uno y Cuarenta y Tres Avenida Norte, correspondiente a la ubicación geográfica de San Salvador, que alberga el Centro Ternura y la Bodega de Control Patrimonial, para contar con la distribución adecuada; para el plazo de doce meses contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; y que el CNR pagará la suma de TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS ONCE 56/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, con IVA incluido, por medio de doce cuotas mensuales, anticipadas, fijas y sucesivas de TRES MIL CIENTO CUARENTA Y DOS 63/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, con IVA incluido, según el trámite ahí señalado, entre otros . Y yo la suscrita notario **DOY FE**: **D**) De ser legítimas y suficientes las personerías con las que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: **1**) con respecto al Doctor **JOSÉ ENRIQUE ARGUMEDO CASULA**: **a**) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; **b**) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; **c**) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma



fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo, que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, y requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número ciento ochenta y tres de fecha veintisiete de abril de dos mil doce, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena y rubricado por el Ministro de Gobernación, Gregorio Ernesto Zelayandia Cisneros, publicado en el Diario Oficial número SETENTA Y OCHO del tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO de fecha treinta de abril de dos mil doce, por medio del cual se nombró al Licenciado JOSÉ ARMANDO FLORES ALEMÁN, a partir del día veintisiete de abril del presente año, Ministro de Economía, habiendo rendido ésta la protesta constitucional, a las dieciséis horas de la fecha última expresada, según consta a folio ciento veintiuno frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; f) Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena y rubricado por el Ministro de Gobernación, Humberto Centeno Najarro, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO del tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE de fecha uno de junio de dos mil diez, por medio del cual se nombró al Doctor José Enrique Argumedo Casula, a partir del día uno de junio de dos mil diez, Director Ejecutivo del CNR, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las catorce horas y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, según consta a folio cincuenta y cuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; y g) Acuerdo número cuatrocientos cuarenta y dos del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha nueve de mayo de dos mil doce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, Doctor José Enrique Argumedo Casula; acuerdo publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y CINCO, Tomo

TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO, de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, vigente a partir de la fecha de su publicación, según ordena el mismo acuerdo; y 2) Con respecto del señor

a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital Mínimo de la sociedad **EMPRESA DE INVERSIONES MERCANTILES E INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **EMPRESA DE INVERSIONES MERCANTILES E INDUSTRIALES, S.A. de C.V. ó EMINSA, S.A. de C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador a las diecisiete horas y quince minutos del día veinticinco de mayo de dos mil seis, otorgada ante los oficios notariales de _____, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y TRES del Libro DOS MIL CIENTO SETENTA Y TRES del Registro de Sociedades, con fecha doce de octubre del dos mil seis, de la cual consta que se aumentó el capital de la sociedad y se modificó la estructura de la Administración Social de Administrador Único a Junta Directiva; que además se acordó modificar su objeto social y que su plazo fuera indeterminado y que la escritura pública contenga todo el pacto social original, así como las cláusulas que se reforman en virtud del cambio de administración y especialmente las cláusulas III), IV), V), XI), XIII), con el objeto de que en el futuro se tenga como único texto de pacto social y que será también sus estatutos; y de la que consta que la denominación, naturaleza y domicilio de la sociedad son los expresados, que su plazo será indeterminado, que celebrar contratos como el que antecede están comprendidos dentro de su finalidad; que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva, integrada por cinco miembros, quienes serán electos por la Junta General de Accionistas y se denominarán: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Primer Director y Segundo Director, y que habrá igual número de suplentes, que duraran en sus funciones un año, pudiendo ser reelectos; que en caso de que por cualquier circunstancia transcurriere el plazo para el que fueron electos sin que se hubiere podido reunir la junta general ordinaria de accionistas, para hacer la nueva elección de los miembros de la administración, los que están fungiendo continuarán en el desempeño de sus cargos hasta que se elijan los sustitutos; que la representación judicial o extrajudicial corresponde al presidente de la junta directiva, con facultades para ejecutar todos los actos y suscribir los contratos relacionados con el giro ordinario de los negocios de la sociedad, incluyendo la suscripción de instrumentos como el que antecede y la presente acta;

b) Certificación de Punto de Acta de Junta General Ordinaria de Accionistas, extendida el día diecinueve de febrero del año dos mil trece, por el Presidente de la Junta General Ordinaria de Accionistas,

_____, en la cual consta, en el Libro de actas de Junta General de Accionistas que lleva la sociedad, se encuentra asentada el acta número OCHO, que en su punto DOS consta que en sesión celebrada en esta ciudad, a las quince horas del diecinueve de febrero del año en curso, se eligió nueva Junta Directiva para un período de UN AÑO, contado a partir de la fecha de su elección, resultando electo como Presidente el

compareciente. Inscrita dicha credencial en Registro de Comercio al número CIENTO VEINTIOCHO del Libro TRES MIL CIENTO DIECISIETE del Registro de Sociedades, en fecha cuatro de julio del año dos mil trece; y **II)** Que las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. Que asimismo reconocieron las obligaciones que asumen en las calidades que actúan en la resolución de prorroga que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leídas que se las hubo íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

